

AB



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Loja, 31 de mayo de 2017

Asunto: Notificación de Disposición Nro. 013

Licenciada
Tatiana Aguilera Asanza

En su Despacho

RECIBIDO

POR: LUH
HCRA: 09:00
FECHA: 01/06/2017

De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted la Disposición Nro. 013, emitido de conformidad al artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Por la atención a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Noboa Viñán
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

Anexos:
- Disposición Nro. 013

Copia:
Enrique Santos Jara
Presidente del Consejo de Educación Superior

Mauricio Suárez Checa
Procurador

Edgar Antonio Betancourth Jimbo
Coordinador Administrativo Financiero
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



01-06-2017

DISPOSICIÓN Nro. 013

**LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA- CIFI-UNL**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"...Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"*;
- Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en *"...el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República dispone: *"...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 353, numeral 1 instituye que el sistema de educación superior se regirá por: *"...Un organismo público de planificación, relación y coordinación interna del"*

sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”;

Que, el artículo 50 de la LOES determina que es obligación de la primera autoridad ejecutiva de las Instituciones de Educación Superior: “...1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución”;*

Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “...aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;

Que, el artículo 197 de la LOES establece que: “*El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.*

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica.

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior.

Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el período de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión”;

- Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que cuando la intervención es integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016; y que en el literal d) de su artículo 48 entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección, y gestión universitaria que se requiera para el buen funcionamiento de la Universidad;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: “...*la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.*”
- Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñan como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;
- Que, los literales d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: “...*la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora*”;
- Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “*Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y*

jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”.

Que, el artículo 51 de Reglamento de Creación, Intervención, y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a las Medidas Urgentes y de Carácter Excepcional establece que: *“Se definen como medidas urgentes aquellas decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas que el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional considera indispensables y de aplicación inmediata y urgente para el mejoramiento de la universidad o escuela politécnica intervenida.*

Estas medidas podrán ser calificadas como tales y propuestas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional al rector o al órgano colegiado académico superior (OCAS).”, con lo cual se determina que constituye atribución del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes;

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.*

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas que impiden, el normal funcionamiento de la universidad, mantener la continuidad de los procesos; así como de asegurar y preservar la calidad de la gestión, de conformidad al Art. 197 de la LOES.

Que, Mediante Medida Urgente Nro. 141 Resolución Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, de fecha 07 de abril de 2017, se le Dispone al Rector de la Universidad Nacional de Loja lo siguiente: *“...Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de forma inmediata instrumente las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014; acciones que permitirán dar cumplimiento a la sentencia del Proceso 11203-2017-00403, la que determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre del 2016,*

respetando y garantizando de esta manera los principios constitucionales de los participantes del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, en el proceso antes mencionado.

Artículo 2.- *Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el distributivo de la carga horaria para el presente periodo académico, se asigne a los ganadores del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a la sentencia del proceso Nro. 11371-2017-00014.*

Artículo 3.- *Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, ejecute todas las medidas administrativas, financieras, jurídicas y académicas necesarias para que los nombramientos expedidos por la Universidad nacional de Loja sean ingresados en el presupuesto de la Institución”.*

Que, El 19 de abril de 2017 la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emitió la Disposición Nro. 007, mediante la cual se dispuso lo siguiente: “...**Artículo 1.-** *Disponer a la Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, a través de la Subdirección de Nómina realice la Reforma Web para llenar las vacantes del concurso público de méritos y oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja.*

Artículo 2.- *Disponer a la Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, realice las acciones necesarias (reforma presupuestaria, si correspondiera), para financiar la Reforma Web de los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados del concurso público de méritos y oposición de la UNL.*

Artículo 3.- *Disponer a los Directores de Carrera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, se asigne y distribuya la carga horaria del personal académico, de conformidad al numeral 7 del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja”.*

Que, con Oficio CES-CIFIUNL-2017-0373-O, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, emite la Disposición Nro. 011 mediante la cual resuelve:

“Artículo 1.- *Disponer al Subdirector o Subdirectora de Nóminas y a la Subdirector o Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja, que en virtud que la Medida Urgente Nro. 141 y la Disposición Nro.*

007 se encuentran vigentes, ingresen al sistema SPRYN al personal detallado en las mismas.

Los derechos de los docentes ganadores del Concurso, entrarán en vigencia a partir del registro en el SRYN, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014.

Artículo 2.- *Se dispone que el Subdirector o Subdirectora de Nóminas y el Subdirector o Subdirectora de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja emitan un informe conjunto, en el cual se detalle el cumplimiento de lo dispuesto en Medida Urgente Nro. 141 y la Disposición Nro. 007, así como lo dispuesto en la presente disposición.*

De existir imposibilidad o rechazo por parte del sistema SPRYN para poder realizar alguno de los ingresos de los profesores incluidos en la sentencia de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014 y Medida Urgente 141, deberá incluirse en el informe detalladamente el motivo o razones por las cuales no se puede realizar el ingreso. En este caso la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja notificará del particular a los docentes afectados y comunicará del particular a la Función Judicial y demás instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.”;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; teniendo en consideración que la Universidad Nacional de Loja se encuentra Intervenido; y que la Medida Urgente Nro. 141 y la Disposición Nro. 007 se encuentran en vigencia,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Licenciada Tatiana Aguilera Asanza, servidora de la Universidad Nacional de Loja, en su calidad de Tecnóloga Informática/Usuaría y Operadora del Sistema SPRYN, que en virtud de la Disposición Nro. 011, que se encuentra vigente, plantear la reforma Web para el ingreso de los profesores ganadores del concurso en el sistema SPRYN, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014.

DISPOSICIONES DEROGATORIA Y FINAL



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



PRIMERA.- La presente Disposición entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente.

SEGUNDA.- Notifíquese de la presente disposición al Coordinador Administrativo Financiero General, a la Directora Financiera y a la Servidora Tecnóloga Informática/Usuaría y Operadora del Sistema SPRYN de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los treinta y un días del mes de mayo de 2017.

Dr. Gato Patricio Noboa Viñán,
**Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja;
- Coordinación Administrativa Financiera
- Directora de Talento Humano; y,
- Directora Financiera, UNL.